Bogotá, 2 de septiembre 2019

Doctor

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**

**Presidente Comisión Primera**

Cámara de Representantes

Bogotá

**Referencia:** Informe de Ponencia para Primer Debate en Cámara Segunda Vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

Respetado Señor Presidente.

 En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, el informe de ponencia para Primer Debate en Cámara Segunda Vuelta del proyecto de Acto Legislativo No. 40 de 2019 Senado - 343 de 2019 Cámara acumulado con el proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara: “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”.

1. **TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones“ es autoría de los H.R. [César Augusto Ortiz Zorro](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/cesar-augusto-ortiz-zorro), H.R. [Fabián Díaz Plata](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/fabian-diaz-plata), H.R. [Katherine Miranda Peña](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/katherine-miranda-pena), H.R. [León Fredy Muñoz Lopera](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/leon-fredy-munoz-lopera), H.R. [Wilmer Leal Pérez](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/wilmer-leal-perez), H.R. [Nevardo Eneiro Rincón Vergara](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/nevardo-eneiro-rincon-vergara), H.R. [Alejandro Alberto Vega Pérez](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/alejandro-alberto-vega-perez), H.R. [Alfredo Rafael Deluque Zuleta](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/alfredo-rafael-deluque-zuleta), H.R. [Andrés David Calle Aguas](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/andres-david-calle-aguas), H.R. [Jairo Reinaldo Cala Súarez](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/jairo-reinaldo-cala-suarez) y H.R. [David Ricardo Racero Mayorca](http://www.camara.gov.co/index.php/representantes/david-ricardo-racero-mayorca), radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 22 de marzo de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 171 de 2019.

El proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política” es autoría es autoría del Ministro de Hacienda y Crédito Público, ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, la Ministra de Minas y Energía, MARIA FERNANDA SUAREZ LONDOÑO, la Ministra del Interior, NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ, la Directora del Departamento Nacional de Planeación, GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA, el H.R Jaime Rodríguez Contreras, H.R Héctor Javier Vergara Sierra, H.R Christian José Moreno Villamizar, H.R Alfredo Rafael Deluque Zuleta, H.R Juan Pablo Celis Vergel, H.R Juan Manuel Daza Iguarán, H.R Edwin Gilberto Ballesteros Archila, H.R Edgar Alfonso Gómez Román, H.R Wadith Alberto Manzur Imbett, H.R Oscar Leonardo Villamizar Meneses, así como los H.S Ciro Alejandro Ramírez Cortés, H.S Esperanza Andrade de Osso y H.S Didier Lobo Chinchilla, radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 04 de abril de 2019 y publicado en la Gaceta del Congreso número 208 de 2019.

El 4 de abril y 22 de abril de la presente anualidad, respectivamente, fueron recibidos en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, y por designación de la Mesa Directiva de esa Comisión le correspondió a los RepresentantesAndrés David Calle Aguas, Jaime Rodriguez Contreras, Álvaro Hernán Prada, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Carlos Wills,Buenaventura León León, Ángela María Robledo, Luis Alberto Albán, Inti Raul Asprilla Reyes, y Carlos German Navas Talero rendir Informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

Los Proyectos de Acto Legislativo No. 343 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones” acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 365 de 2019 Cámara “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política” fueron acumulados mediante oficio C.P.C. P 3.1 – 1009-2019 el día 23 de abril de 2019.

Los ponentes rindieron ponencia para primer debate en la Comisión Primera de Cámara, la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso número 262 de 2019. El proyecto fue anunciado el 24 de abril de 2019 según consta en Acta N° 44 de la misma fecha, y fue aprobado el 29 de abril de 2019, según consta en Acta No. 45 de abril 30 de 2019. Para segundo debate frente a la Plenaria de la Cámara radicaron ponencia el 7 de mayo de 2019, la cual fue publicada en la gaceta número 321 de 2019. El proyecto fue aprobado el 12 de mayo de 2019 según consta en la gaceta número 357 de 2019.

El martes 21 de mayo del 2019, el Gobierno Nacional convocó un almuerzo en el Ministerio de Hacienda con los senadores de la comisión primera dónde se habló del proyecto de acto legislativo. Los senadores expresaron inconformidad con los rangos de repartición de regalías y concluyeron que la ponencia debería tener porcentajes específicos. El martes 28 de mayo se tenían dos propuestas de ponencia. Se acordó un desayuno con la Federación Nacional de Departamentos y se tuvo una comisión con los senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Temístocles Ortega, Luis Fernando Velasco y Roy Barreras. No se llegó un acuerdo final.

Por su parte, en la Comisión Primera del Senado de la República, el 29 de mayo de 2019, tres congresistas ponentes presentaron ponencia conjunta positiva al proyecto de acto legislativo: los Honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade y Carlos Guevara. La exposición de motivos fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 417 de 2019.

En los siguientes días se sigue discutiendo con los senadores la posibilidad de dejar específicamente los porcentajes de distribución. El martes 04 de junio el Gobierno y los ponentes firmantes tienen una proposición modificatoria de la ponencia. El miércoles 05 de junio se discutió y aprobó en Comisión Primera de Senado.

Durante la sesión ordinaria los senadores plantean acuerdo parcial de la ponencia. La Ministra de Minas y del Interior hacen exposición del objetivo de la reforma. La Senadora Paloma Valencia hace una presentación sobre los porcentajes de la proposición modificatoria. El Contralor General presenta una proposición para adicionar recursos necesarios a la Contraloría General de la Nación. Es tomada la proposición. Para darle tramite, los senadores votan positivo el informe de ponencia modificatorio con la salvedad de algunos senadores de que quieren discutir a fondo ciertos porcentajes para lo ponencia de Senado.

El 12 de junio de 2019 se radicó ponencia para segundo debate en el Senado de la República, la cual fue publicada en la Gaceta 511 de 2019, el proyecto de acto legislativo fue aprobado en Segundo Debate el 17 de junio de 2019. En consideración a la designación efectuada por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los SenadoresPaloma Valencia, Esperanza Andrade, Temístocles Ortega y Carlos Eduardo Guevara y los Representantes a la CámaraJaime Rodríguez Contreras, Héctor Javier Vergara, Andrés David Calle y Alejandro Vega, miembros de la Comisión Accidental de Conciliación, para continuar su trámite correspondiente, realizaron un estudio de los textos aprobados en las respectivas cámaras decidiendo acoger el título y texto aprobado por el Honorable Senado de la República. Conciliación publicada en la gaceta número 565 de 2019 y aprobada en las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes el 19 de julio de 2019.

El proyecto fue recibido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para segunda vuelta el 30 de julio de 2019 y mediante oficio C.P.C.P 3.1 -073-2019 fueron designados ponentes los suscritos. Mediante proposición aprobada suscrita por los Honorables Representantes Jorge Méndez Hernández, José Daniel López Jiménez, Harry Giovanny González García, John Jairo Hoyos García, Inti Raúl Asprilla Reyes, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, Juan Fernando Reyes Kuri, Elbert Díaz Lozano, David Ernesto Pulido Novoa y Luis Alberto Albán Urbano se realizó Audiencia pública el 28 de agosto de 2019.

En virtud de la audiencia pública la Senadora Amanda Roció González y los Representantes a la Cámara Cesar Lorduy, Alejandro Vega, Harry González, Jose Daniel López, Jairo Cristancho y Jaime Rodríguez Contreras mostraron su apoyo ante el mismo y resaltaron los beneficios del mismo. Así mismo, Rafael Puyana vinculado al Departamento Nacional de Planeación y los Delegados de las Federaciones de Departamentos y Municipios Respaldaron las modificaciones propuestas en el proyecto. En el mismo sentido, el abogado Leonardo Granados, intervino para llamar la atención sobre un porcentaje fijo de 1% para aquellos municipios que cuenten con refinerías, recursos que estarían destinados al medio ambiente.

Finalmente, téngase en cuenta que todas las proposiciones y constancias presentadas en primera vuelta se encuentran referenciadas como anexo a la ponencia.

1. **JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El Sistema General de Regalías (SGR) desde su creación e implementación con el Acto Legislativo 05 de 2011[[1]](#footnote-1) y la Ley 1530 de 2012[[2]](#footnote-2), ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones financiadas con estos recursos.

Los objetivos principales de esta reforma consistían en impulsar el crecimiento de los territorios, generar equidad entre las regiones, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país. Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos se hace necesario implementar ajustes al Sistema, especialmente en lo que se refiere a la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras, siendo fundamental reconocer que son estos territorios los que registran los impactos directos de la actividad extractiva, lo que en la actualidad se traduce en la generación de escenarios resistentes al desarrollo de las labores de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Vale la pena resaltar que en el nivel municipal, específicamente en aquellas entidades en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, se evidencia la reducción de recursos frente a los que se venían recibiendo antes del 31 de diciembre de 2011, lo que ha dificultado la “licencia social”[[3]](#footnote-3) para el desarrollo de nuevos proyectos, fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro.

Por lo anterior, el Gobierno nacional con el apoyo de los Honorables Congresistas que representan los diferentes partidos políticos presentaron a consideración del Congreso de la República el proyecto de Acto Legislativo[[4]](#footnote-4) 365 de 2019 buscando en primer lugar, aumentar la participación en la distribución de los recursos del SGR para las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, dado que al comparar el ingreso per cápita que recibían las regiones productoras (medida por las asignaciones directas) éstas pasaron de un promedio de $791 millones (entre 1995 y 2011) a $174 millones entre el 2012 y 2018, es decir, una caída de más del 78% (precios constantes de 2019), y en segundo lugar, implementar ajustes en el Sistema, que en línea con criterios de austeridad, permitan dar solución y superar los “cuellos de botella” existentes, para hacerlo más expedito y ágil y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos, pues esta situación, no ha permitido que los recursos se ejecuten a la misma velocidad que requieren la atención de las necesidades de las regiones.

Adicionalmente, el proyecto de acto legislativo busca que la Constitución defina los elementos esenciales del Sistema General de Regalías y que el desarrollo legislativo defina los elementos operativos o aquellos que puedan variar de acuerdo con las condiciones macroeconómicas o sociales del país.

El proyecto excluye del artículo 361 de la Constitución Política, los parágrafos transitorios que cumplieron sus cometidos en el tiempo, con lo cual las autorizaciones fenecieron y por economía no es viable seguir sosteniéndolos como parte integral de dicho artículo superior, y mantiene vigentes las asignaciones dispuestas por el acto legislativo 04 de 2017 para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Así las cosas, la reforma tiene dos objetivos principales:

1. Fortalecer la participación de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, para incrementar el impacto de las inversiones en dichos territorios y aumentar el flujo de las regalías a futuro; B) Ajustar el funcionamiento y operación del Sistema para que en línea con criterios de austeridad, permita dar solución y superar los cuellos de botella existentes, hacer más expedito y ágil el Sistema y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos.[[5]](#footnote-5)
2. **Fortalecer la distribución de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas**

Conforme se ha indicado, desde su creación e implementación, el SGR ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo local en Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos en los territorios por las inversiones financiadas con estos recursos.

Sin embargo, no se ha logrado el cumplimiento de todos los propósitos planteados con la reforma del 2011, ejemplo de esto es como el Sistema pretendía establecer que a través de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se financiaran proyectos de impacto regional que fomentaran la generación de nuevos ingresos para las entidades territoriales, razón por la cual el Acto Legislativo 05 de 2011 previó una transitoriedad de disminución de regalías directas hasta llegar a la fórmula de 80/20, la cual debía surtirse en 4 años. De la misma manera, se permitió temporalmente, que las entidades territoriales productoras que recibían recursos antes de la entrada en vigencia de la reforma, pudieran compensar con recursos de su Fondo de Desarrollo un promedio de ingresos por asignaciones directas recibidas antes de la modificación. A la fecha, no se ha logrado sustituir la fuente de ingreso y las entidades continúan necesitando de las regalías para el sostenimiento de programas sociales y de inversión.

Teniendo en cuenta esta problemática, se hace indispensable incrementar la asignación a los municipios y departamentos en cuyo territorio se exploten recursos naturales no renovables, y en aquellos municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten estos recursos o derivados de los mismos, con el objeto de generar ingresos suficientes para atender los propósitos de inversión y permitir la distribución para todas las entidades territoriales del país, garantizando una producción constante.

Es importante mencionar que la disminución de la participación de las entidades territoriales productoras en el total de los ingresos del sistema, ha estado correlacionada con una reducción en las expectativas de producción.

Grafico 1. Producción estimada de petróleo en cada Plan de Recursos del SGR (KBPD)

Con el fin de incentivar la producción y generar mayores ingresos al SGR en el mediano y largo plazo, es preciso aumentar la participación de las asignaciones directas y generar eficiencias en la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión.

Grafico 2. Comparativo Total Ingresos SGR 2019-2028 ($Bn)

Grafico 3. Comparativo Desagregado Total Ingresos SGR 2019-2028 ($Bn Ctes 2019)

1. **Ajuste al funcionamiento y operación del Sistema**

Conforme lo señala el documento de Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022, la evidencia práctica ha demostrado que el SGR registra dificultades en el ciclo de aprobación de proyectos de inversión, que hacen necesario establecer acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la inversión pública, la optimización de la arquitectura institucional y de su operación[[6]](#footnote-6).

Frente a lo anterior, es importante señalar que, el SGR con fundamento al principio del buen gobierno estableció que corresponde a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) adoptar las decisiones en relación con los proyectos de inversión, por tal razón son los responsables de la evaluación, viabilización, priorización y aprobación de las inversiones y tienen un modelo de gobernanza donde participan autoridades del nivel nacional y territorial.

En atención a lo señalado, el acto legislativo que se presenta a consideración para modificar el artículo 361 de la Constitución Política busca definir los elementos esenciales de distribución y objetivos de inversión y permitir que la ley desarrolle lo que corresponde a la pertinencia, creación, organización y composición de los órganos de decisión, dejando al Congreso de la República la potestad de establecer cuál es la instancia que va a tomar las mencionadas decisiones, en atención a criterios de conveniencia, oportunidad, pertinencia y calidad del gasto, siempre buscando que las decisiones que se adopten sean las más pertinentes frente a las necesidades de las entidades.

Así mismo, la presente reforma busca flexibilizar e implementar mecanismos que hagan un uso eficiente de la capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión; el diseño actual de los OCAD implica una estructura institucional y administrativa que genera altos costos en las diferentes entidades que participan en la toma de decisiones.

Las modificaciones presentadas se basan en los principios de eficiencia, economía, eficacia y celeridad respetando en todo caso, que las entidades territoriales conserven plena autonomía y margen de influencia sobre la ejecución de sus recursos, permitiendo al tiempo generar ahorros y hacer más operativo el SGR mediante el aprovechamiento de economías de escala existentes y demás beneficios que se deriven de la aglomeración territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad existen 1.053 OCAD instalados a nivel nacional y para el bienio 2019-2020 se ha destinado una apropiación de $108.376.216.369 para el fortalecimiento de las secretarias técnicas de planeación municipales y el funcionamiento de los OCAD distribuidos así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos y beneficiarios** | **Apropiación2019-2020** |
| **DNP Fortalecimiento E.T** |  **108.376.216.369**  |
| Fto ST de Planeación Municipales |  90.565.481.612  |
| Fto ST OCAD CTeI |  416.787.642  |
| Fto ST OCAD PAZ |  2.083.938.210  |
| Fto ST OCAD Regionales |  5.226.555.141  |
| Fto ST OCAD Departamentales |  8.331.820.668  |
| Fto ST OCAD CAR |  1.751.633.096  |

Fuente DIFP-DNP

De otra parte, en relación con los actores involucrados en cada etapa del ciclo del proyecto de inversión, las mayores dificultades se presentan en la formulación y presentación de los proyectos.

|  |
| --- |
| **ACTORES CICLO DEL PROYECTO EN EL SGR** |
| **Formulación** | Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y las comunidades étnicas minoritarias (comunidades Indígenas, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, y Palenqueras) |
| **Presentación ante:** |  Secretaría de planeación entidades territoriales. |
| **Verificación de requisitos** *(De acuerdo con la fuente de los recursos la verificación la puede realizar)*  |  Secretaria Técnica del OCAD |
|  DNP |
|  Colciencias |
|  **OCAD para** *(Viabilización, Priorización, Aprobación de fuentes y Designación de ejecutor)* |  |
| Nivel de Gobierno Municipal  |
| Nivel de Gobierno Departamental  |
| Nivel de Gobierno Nacional  |
| \* En el OCAD CTI se adicionan las universidades  |

En atención a lo anterior, se evidencia:

* Baja capacidad institucional en la identificación y formulación de proyectos por parte de las entidades territoriales.
* Debilidad en el proceso de estructuración y formulación de los proyectos de inversión, y particularmente en la gestión de los soportes técnicos y metodológicos que garanticen la viabilidad y el cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del SGR.
* Falta de unidad de criterios en la revisión de los proyectos por parte de los diferentes actores que participan en el sistema
* Reprocesos en la ruta de acompañamiento en la formulación y presentación de proyecto.

Dado lo anterior y con el propósito que las instancias colegiadas no sean la regla general, estas serán definidas por Ley que reglamente el Sistema, en aras de agilizar el proceso de aprobación de los proyectos de inversión y optimar el rol del Gobierno nacional, mitigando el excesivo centralismo característico del modelo de planificación territorial actual y fortaleciendo los principios de descentralización y autonomía territorial definidas en la Constitución Política.

1. **MARCO CONSTITUCIONAL**

El artículo 2º de la ley 3ª de 1992 establece que la Comisión Primera del Senado de la República conocerá de: *“(…)* *reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos*”

De igual forma, el artículo 114 de la Constitución Política establece que le Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El artículo 360 de la Constitución Política define las Regalías como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la exploración de un recurso natural no renovable.

El artículo 361 de la Constitución Política comprende entre otros aspectos, los siguientes:

* Determinación detallada de los conceptos de gasto del Sistema General de Regalías (SGR).
* Beneficiarios de asignaciones directas.
* Definición de los Fondos del SGR.
* Distribución porcentual de los ingresos del Sistema.
* Destinación de recursos y competencia sobre fiscalización.
* Determinación de reglas para el Ahorro y límites del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).
* Destinación de los Fondos.
* Reglas presupuestales del SGR.
* Determinación, competencia y conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
* Creación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.
* Transitorios de Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro de Estabilización Petrolera, expedición de la Ley reglamentaria del SGR, Vigencia.
* Asignación para la Paz (Acto Legislativo 04 de 2017)

Por último, el Acto Legislativo 04 de 2017 *"Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política"*, incorporó medidas transitorias para los próximos 20 años tendientes a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

1. **CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA**

A continuación, se señalarán los asuntos relevantes que contempla esta ponencia:

1. Se establece desde el enunciado que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán **A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN** que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.
2. **Conceptos de distribución de los ingresos del Sistema General de Regalías**

Este informe de ponencia trae específicos los porcentajes de repartición del Sistema General de Regalías. Los porcentajes propuestos son los siguientes:

* Un 20% Para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos
* Un 5% adicional para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables
* Un 15% para los municipios, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.
* Un 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.
* Un 10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación
* Un 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha contra la deforestación
* Un 0,5% para la protección de la cuenca y el saneamiento del Río Magdalena.
* Un 7% para las asignaciones de Paz
* Un 3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno ( Al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se le asignará para su operatividad hasta el 1%, de este la mitad se destinará a la Contraloría General de la República)
1. **Excedentes de regalías**

El articulado propone que el mayor recaudo generado por la diferencia del precio, o mayor producción, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

1. **Priorización de ingresos**

Para el gasto de Regalías se deberá priorizar la inversión en agua potable y saneamiento básico. Para destinar recursos con fines diferentes deberá acreditarse el cumplimiento de metas parciales de los programas graduales definidos con el Gobierno nacional.

1. **Asignación Paz**

El proyecto de Acto Legislativo prevé señalar en un parágrafo transitorio, que el parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al artículo 361 mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio.

En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo No. 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

1. **Sistema presupuestal**

El proyecto de Acto Legislativo mantiene el manejo presupuestal de los recursos del SGR, es decir que, disponga de un sistema presupuestal propio que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, con un presupuesto bienal que no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Respecto de las materias reguladas por una norma de naturaleza orgánica, resulta útil indicar que el artículo 151 de la Carta Política, dispone textualmente lo siguiente:

***“Artículo 151.******El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa****. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y* ***del plan general de desarrollo****, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara.(…)”* (Se resalta)

De este modo, respecto de la naturaleza jurídica de una norma orgánica, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“(…) Las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa.*[[7]](#footnote-7)

En este orden, y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, “*una ley orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes que versen sobre el mismo contenido material, ya que éstas deben ajustarse a lo que organiza aquella*.[[8]](#footnote-8)” Es decir, “*la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material, como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia; es así como la Carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará sujeto a lo establecido por las leyes orgánicas.[[9]](#footnote-9)”*

De tal manera, las normas orgánicas son normas intermedias entre las disposiciones del ordenamiento constitucional y las normas que desarrollan la materia que ellas regulan.[[10]](#footnote-10) Es preciso destacar que el proyecto de Acto Legislativo prevé que la normatividad referente al sistema presupuestal aplicable al SGR y las leyes que aprueben el presupuesto bienal sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno nacional.

1. **Reglas de implementación**

En cuanto a las medidas que permitan la implementación expedita del ajuste constitucional al SGR, el proyecto de Acto Legislativo contiene una disposición transitoria con las siguientes reglas de iniciativa, procedimiento y vigencia, así:

* El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo, para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el Acto Legislativo regirá a partir de la promulgación de la ley que lo desarrolle. Hasta cuando se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los actos legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

* Se sugiere tener en cuenta que la ley que desarrollará el presente acto legislativo debe tener consulta previa a las comunidades étnicas minoritarias.

**CIFRAS A TENER EN CUENTA**



****

1. **Pliego de modificaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN PRIMERA VUELTA****AL APROBADO PRIMERA VUELTA** | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN PRIMERA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES SEGUNDA VUELTA** |
|  **Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: **Artículo 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se distribuirán de la siguiente manera: 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. 15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo. 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación. 10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación. 3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1% del total de los ingresos del Sistema; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República. El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro. La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua potable y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión. El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. **Parágrafo.** En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.**Parágrafo 1° transitorio**. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. **Parágrafo 2° transitorio**. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen. | **Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así: **Artículo 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales. Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera: 20 % para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema. 15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población. 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo. 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación. 10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación. 2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión. El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro. La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación. **Parágrafo.** En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.**Parágrafo 1° transitorio**. El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. **Parágrafo 2° transitorio**. El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen. |
| **Artículo 2° Vigencias y Derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación. | **Artículo 2° Vigencias y Derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación. |

1. **PROPOSICIÓN.**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, de manera respetuosa solicito a la comisión primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar en segunda vuelta el PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CAMARA (Acumulado con el PL.365 de 2019 Cámara) “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES”.

Cordialmente,

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES DAVID CALLE AGUAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**ALVARO HERNÁN PRADA ALFREDO RAFAEL DELUQUE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**BUENAVENTURA LEON LEON INTI RAUL ASPRILLA REYES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CARLOS GERMAN NAVAS LUIS ALBERTO ALBAN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA SEGUNDA VUELTA**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N.40 DE 2019 SENADO – 343 DE 2019 CAMARA (Acumulado con el PL.365 de 2019 Cámara)** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, educativo y ambiental de las entidades territoriales.

Los ingresos a los que se refieren el inciso anterior, se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques naturales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

10 % para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

2% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción.

1% para la operatividad del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos y diversificar la matriz productiva de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para la priorización de las Inversiones en agua potable y saneamiento básico, infraestructura educativa, generación de empleo formal y demás sectores de inversión. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

**Parágrafo.** En ningún caso los porcentajes que actualmente reciben los departamentos por los fondos de Desarrollo Regional y Compensación Regional se disminuirán.

**Parágrafo 1° transitorio.** El parágrafo 4° del artículo 1° y los parágrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**Parágrafo 2° transitorio.** El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

**Artículo 2° Vigencias y Derogatorias.** El presente acto legislativo rige a partir de la promulgación.

De los Honorables Congresistas,

**JAIME RODRIGUEZ CONTRERAS ANDRES DAVID CALLE AGUAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**ALVARO HERNÁN PRADA ALFREDO RAFAEL DELUQUE**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

Ponente Coordinador Ponente Coordinador

**BUENAVENTURA LEON LEON INTI RAUL ASPRILLA REYES**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**CARLOS GERMAN NAVAS LUIS ALBERTO ALBAN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. [↑](#footnote-ref-2)
3. El concepto “Licencia Social para Operar” surgió en mayo de 1997 durante una conferencia acerca de Minería y la Comunidad en Quito, Ecuador, auspiciada por el Banco Mundial, y se basa en el grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. Es decir, la Licencia Social se presenta cuando un proyecto cuenta con la aprobación continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés, aprobación continua o amplia aceptación social, y con más frecuencia como aceptación continua. [↑](#footnote-ref-3)
4. Conforme con los artículos 221 y 223 de la Ley 5 de 1992 (*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes*), “las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento” y su iniciativa puede corresponder, entre otros, al Gobierno nacional. [↑](#footnote-ref-4)
5. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá D.C., 2019. Págs. 506 – 508. [↑](#footnote-ref-5)
6. Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá D.C., 2019. Págs. 506 – 508. [↑](#footnote-ref-6)
7. Sentencia C – 579 de 2001, M. P. **Eduardo Montealegre Lynett.** [↑](#footnote-ref-7)
8. Corte Constitucional, Sentencia C – 432 de 2000, M. P. Alfredo Beltrán Sierra. [↑](#footnote-ref-8)
9. Corte Constitucional, Sentencia C – 337 de 1993, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. [↑](#footnote-ref-9)
10. Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995, M. P. Fabio Morón Díaz. Un ejemplo de este tipo de leyes, lo conforma la ley orgánica del presupuesto la que, de acuerdo con la Corte Constitucional, *se encuentra dotada de la característica especial de poder condicionar la expedición de otras leyes sobre la materia a sus prescripciones, de modo tal que una vulneración o desconocimiento de los procedimientos y principios que en ella se consagran al momento de la expedición de las leyes presupuestales ordinarias, puede acarrear la inconstitucionalidad de éstas, debido al rango cuasi constitucional al que sus disposiciones han sido elevadas por voluntad expresa del Constituyente* (sentencia C-446 de 1996, M. P. Hernando Herrera Vergara). [↑](#footnote-ref-10)